



Fundación Progreso y
CONSEJERÍA DE SALUD

RECEPCIÓN	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	
	24 FEB. 2016	
	Registro General 0520 Sevilla	Hora



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y LA ASOCIACIÓN LUCHA Y SONRÍE POR LA VIDA DE PILAS

En Sevilla, a 30 de noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, Dña. Ana Madera Molano, con NIF [REDACTED], en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el núm. SE/ 580; con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 5, Edif. 2, 2ª Planta Izquierda, en calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato con fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo.

Y de otra, Dña. [REDACTED] con NIF [REDACTED], en nombre y representación de la **Asociación Lucha y Sonríe por la Vida de Pilas**, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Sevilla con el núm. 13.478, con CIF G-91898254, domiciliada en Pilas, Centro Comercial "Plaza de Belén". Local 4 Bajo, Plaza de Belén 12, en calidad de Presidenta de dicha entidad.

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, **D. Benoit Gauthier**, en calidad de investigador principal del proyecto, con domicilio a efectos de este Convenio en el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa – CABIMER, en Sevilla, Avda. Américo Vespucio S/N, Edificio Cabimer

Las partes se reconocen, capacidad y competencia suficientes para otorgar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía la Asociación Lucha y Sonríe por la Vida de Pilas (en adelante ALUSVI) suscribieron en fecha 12 de marzo de 2013 un convenio de colaboración para el desarrollo del un proyecto de investigación "Cáncer y Diabetes", coordinado por el Dr. Benoit Gauthier, del Departamento de Células Troncales del Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER).

II.- En virtud de la cláusula tercera, la duración del mismo sería de dos (2) años.



Convenio 009/2015
FPS (CABIMER) - FPS
Página 1 de 7

III.- Que dados los resultados obtenidos desde la suscripción de dicho Convenio, las partes desean continuar la colaboración emprendida en 2013, al objeto de seguir facilitando el desarrollo del mencionado proyecto.

IV.- Por todo lo anteriormente expuesto, las partes convienen en otorgar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto definir las condiciones para continuar la colaboración de las partes firmantes en el ámbito del Proyecto "Cáncer y Diabetes" (en adelante Proyecto), coordinado por el Dr. Benoît Gauthier, del Departamento de Células Troncales de CABIMER.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) De la FPS:

- Seguir poniendo a disposición del grupo de investigación coordinado por el Dr. Benoît Gauthier las donaciones realizadas por ALUSVI para su aplicación al proyecto citado en la cláusula primera.
- Continuar informando a ALUSVI del destino de sus donaciones, siempre que dicha entidad lo solicite.
- Destinar la cantidad recibida exclusivamente para cubrir gastos directos de la investigación y, en ningún caso, para cubrir costes administrativos.

B) Obligaciones del Dr. Gauthier:

- Liderar el Proyecto.
- Seguir informando a ALUSVI y a la FPS cada seis (6) meses acerca del desarrollo y avance del Proyecto.
- Reconocer el apoyo de ALUSVI en las publicaciones derivadas de este Proyecto.
- Reconocer el apoyo de ALUSVI en la página web del grupo de investigación que desarrollará el Proyecto, así como en las redes sociales.

Handwritten signature and initials: "R. V. P." and "ALUSVI" with a large circular mark below.



C) De **ALUSVI**:

Aportar la cantidad mínima de mil euros anuales (1.000 €/año), pagadera en uno o dos plazos iguales, en fechas marzo y/o septiembre del año en curso, mediante transferencia a la cuenta bancaria ES11 0182 5566 79 0011503217, de la que la FPS es titular.

- Revisar anualmente dicha cuantía, por medio de la Junta Directiva de la Asociación. La aportación se realizará en función de los ingresos fijos de la Asociación.
- Incrementar la cantidad indicada con una aportación complementaria, siempre y cuando se obtengan fondos suficientes de patrocinios, publicidad, eventos conmemorativos, etc., una vez sufragados los gastos originados en el normal desarrollo de los objetivos de la Asociación, para la realización de dichas actividades.

TERCERA.- DURACIÓN

La duración del presente Convenio será de **1 año**, pudiendo ser prorrogado de manera expresa por periodos iguales o por el plazo que las mismas acuerden mediante adenda al presente Convenio. Cualquiera de las partes podrá rescindirlo en cualquier momento con preaviso escrito a la otra de tres (3) meses.

CUARTA.- SEGUIMIENTO

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Dr. Benoît Gauthier por parte de FPS.
- Dña. [REDACTED] por parte ALUSVI. En caso de necesidad o fuerza mayor podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrán ser convocados y participarán, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo en virtud del presente Convenio.



QUINTA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

Si de las actividades realizadas al amparo de este convenio se obtuviesen resultados susceptibles de generar derechos de propiedad industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente acuerdo específico en cuanto a su titularidad, gestión y explotación, así como a lo previsto en el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud (BOJA número 35, de 21 de febrero).

SEXTA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes no accederán a datos de carácter personal en el desarrollo del Proyecto.

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. A tal efecto las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este Convenio serán incorporados a sendos ficheros titularidad de la FPS y ALUSVI, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, y previo consentimiento expreso del titular de los datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente Convenio. Asimismo, las partes informarán a los titulares de los datos de carácter personal, una vez recaben su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación (ARCO) de datos dirigiéndose por escrito al domicilio de las partes, indicando la referencia Protección de Datos.

Las partes firmantes quedan informadas de que sus datos serán incorporados a dichos ficheros, con la finalidad de la gestión del Convenio y que podrán ejercer los derechos ARCO, siguiendo el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades de investigación derivadas del presente Convenio, así como el *know-how* previo que las partes pudieran poner a disposición de las mismas. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



Concretamente se comprometen a:

- 1.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- 2.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- 3.- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en los proyectos de investigación conjuntos y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- 1.- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- 2.- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- 3.- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- 4.- Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

OCTAVA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas, que será realizada previo acuerdo de las partes, no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

NOVENA.- NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio tiene carácter no exclusivo entre las partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros Convenios y/o actividades en el ámbito de actuación de la colaboración establecido en la cláusula primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades conjuntas que ya estén iniciadas no se vean mermadas en recursos y esfuerzos intelectuales.

No obstante lo anterior, las partes firmantes deberán, en todo caso, dar cumplimiento estricto a la cláusula séptima del presente Convenio de Colaboración, y concretamente en relación con el *know-how* preexistente que pudiera aportarse por cada una de las partes, así como con la información generada en el desarrollo de actividades conjuntas.



Convenio 009/2015

FPS (CABIMER) - FPS

Página 5 de 7

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

El presente Convenio se resolverá anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pueda afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación escrita de la otra parte, identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.

UNDÉCIMA.- COMUNICACIONES

A) Las comunicaciones a la FPS se remitirán:

- **Las de carácter administrativo:**

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

A/A. Dña. Marta Reboredo Ares

Avda. Américo Vespucio, núm. 5, Edif. 2, 2ª Planta Izquierda, de Sevilla.

E-mail: marta.reboredo@juntadeandalucia.es

- **Las de carácter técnico:**

Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa.

A/A. D. Benoit Gauthier

Parque Científico y Tecnológico Cartuja, Avenida Américo Vespucio s/n (Edificio CABIMER), de Sevilla.

E-mail: benoit.gauthier@cabimer.es

B) Las comunicaciones a ALUSVI se dirigirán a:

ASOCIACIÓN LUCHA Y SONRÍE POR LA VIDA DE PILAS (ALUSVI)

A/A. Dña. [REDACTED]

Centro Comercial "Plaza de Belén". Local 4 Bajo, Plaza de Belén 12, de Pilas.

E-mail: alusvi@gmail.com

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DUODÉCIMA.- GENERALIDADES

1.- Este Convenio contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DECIMOTERCERA.- DECIMOTERCERA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

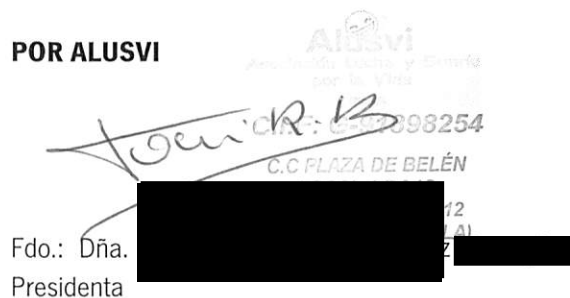
En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

POR LA FPS



Fdo.: Dña. Ana Madera Molano
Directora Gerente

POR ALUSVI



Fdo.: Dña. [Redacted]
Presidenta

En señal de conocimiento y aceptación,



Fdo.: D. Benoit Gauthier
Investigador del Proyecto